PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y INVERSIONES ANESCA SAS

Entre los suscritos, de una parte, CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra parte, INVERSIONES ANESCA S.A.S., identificada con NIT No. 900.976.399-6, representada legalmente por LIZETH RINCÓN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.191.807, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), previas las siguientes:

PRIMERA.- Que, derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC 492-2025 (150116), el día 31 de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO e INVERSIONES ANESCA S.A.S. suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), cuyo objeto corresponde a: *"PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UNA ACCIÓN FORMATIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE PROCESOS PEDAGÓGICOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 2857 'TUNJUELITO FORTALECE LA CONVIVENCIA CIUDADANA'"*

SEGUNDA.- Que, el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116) se fijó en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE** ($33.001.900)**,** tal como quedó plasmado al aplicativo transaccional SECOP II.

TERCERA.- Que, el plazo inicial de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116) se pactó por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA.- Que, el día 05 de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), estableciendo como fecha de terminación el día 04 de junio de 2026.

QUINTA.- Que, mediante el MODIFICATORIO No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), perfeccionado y publicado en la plataforma transaccional SECOP II el día 30 de abril de 2026, se aclaró y modificó la tipología contractual y del consecutivo del contrato tanto en la comunicación de aceptación de la oferta como en el acta de inicio, precisando que corresponden a un Contrato de Prestación de Servicios y se modificó la Cláusula No. 2.1 denominada "FORMA DE PAGO" de la Comunicación de Aceptación de Oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. FDLTMC 492-2025 (150116), así:

"(…) 2.1 FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se compromete a cancelar el valor total del contrato de prestación de servicios, mediante pagos mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance en la ejecución física y financiera, a satisfacción, y contra entrega de las evidencias establecidas en cada fase del estudio previo (listados, registros fotográficos, ingreso y egreso de almacén). Esto estará sujeto a la aprobación del supervisor, así como a la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales correspondientes al período factura. (…)"

SEXTA.- Que, el día 22 de abril de 2026 se llevó a cabo reunión virtual de socialización y articulación con las mesas de participación de las poblaciones beneficiarias del proyecto, entre ellas población LGBTIQ+, juventudes, víctimas del conflicto armado, libertades religiosas y comunidades étnicas, con el fin de socializar el alcance de los talleres y recoger observaciones para su implementación.

SÉPTIMA.- Que, durante el desarrollo de la reunión se identificaron dificultades de participación relacionadas con el horario inicialmente previsto para la ejecución de las actividades, tales como incompatibilidad con jornadas académicas y laborales, restricciones para la participación de menores de edad y condiciones de seguridad y movilidad en horarios nocturnos, situación que impacta directamente la asistencia y permanencia de la población beneficiaria. Así mismo, las comunidades sugirieron concentrar las sesiones formativas durante fines de semana con el fin de facilitar la participación efectiva de los asistentes.

OCTAVA.- Que mediante comunicación del 24 de abril de 2026 y posteriormente mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2026, el contratista INVERSIONES ANESCA S.A.S. solicitó formalmente la prórroga del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), manifestando lo siguiente:

(...) "En desarrollo del contrato y en cumplimiento de los enfoques de participación, inclusión y enfoque diferencial, se llevó a cabo una jornada virtual de articulación, el día 22 de abril de 2026, con las mesas de participación de las poblaciones beneficiarias: población LGBTIQ+, juventudes, víctimas del conflicto armado, libertades religiosas y comunidades étnicas (indígenas y afrodescendientes).

Como resultado de este ejercicio participativo, se identificaron dificultades relevantes de acceso frente al cronograma inicialmente establecido (lunes a jueves de 6:00 p.m. a 9:00 p.m.), entre las cuales se destacan:

- *Incompatibilidad con jornadas académicas y laborales.*
- *Restricciones para la participación de juventudes (menores de edad), en atención a criterios de protección integral.*
- *Condiciones de seguridad, movilidad y acceso en horarios nocturnos.*

Estas situaciones inciden directamente en la asistencia, permanencia y participación efectiva de las poblaciones objetivo, lo cual podría comprometer el cumplimiento del objeto contractual y sus resultados esperados.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar un ajuste integral del cronograma, que contemple:

- *Concertación de nuevos horarios con las poblaciones beneficiarias.*
- *Reapertura del proceso de convocatoria y difusión.*
- *Reorganización logística, metodológica y operativa de los talleres.*

Para garantizar lo anterior, se requiere un tiempo adicional que permita desarrollar adecuadamente la fase de alistamiento y asegurar la ejecución efectiva de las actividades.

Por lo tanto, y en aplicación de los principios de la contratación estatal en especial planeación, economía, responsabilidad y eficacia, conforme a la normatividad vigente (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), solicito respetuosamente una prórroga por el término de un (1) mes, es decir hasta el 04 de julio del 2026, sin modificación del valor contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto del contrato y la participación real de las poblaciones priorizadas."

NOVENA.- Que mediante memorando con radicado No. 20265620005023 del 13 de mayo de 2026, el apoyo a la supervisión HÉCTOR CAMILO FORERO ESTUPIÑÁN solicitó adelantar la suscripción de un Otrosí Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 708-2025 CPS (150116), manifestando lo siguiente:

"(...) La modificación requerida comprende: (i) el ajuste de la cláusula 2.1 relacionada con la forma de pago; (ii) cláusula 3 plazo de ejecución - solicitud de prórroga (iii) aclaración sobre las estrategias de difusión, aclaración sobre coordinación interinstitucional, instancias de socialización.

Lo anterior resulta necesario y conveniente para garantizar la adecuada ejecución del contrato, así como la correcta articulación de las condiciones técnicas y administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Se precisa que las modificaciones solicitadas no implican alteración del objeto contractual, adición de recursos públicos, modificación del valor del contrato ni afectación de las condiciones esenciales inicialmente pactadas, manteniéndose incólumes las demás estipulaciones contractuales no modificadas mediante el presente otrosí."

DÉCIMA.- Que mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 07 de mayo de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión emitieron concepto favorable para adelantar la **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), bajo los siguientes fundamentos: *"(…) Que, en el desarrollo de la ejecución contractual y con ocasión de la revisión de algunos aspectos contenidos en los estudios previos, particularmente en la Cláusula 6.2, numeral 16 —Obligaciones específicas del contratista—, se evidenció la necesidad de realizar precisiones y aclaraciones de carácter técnico y operativo orientadas a armonizar la ejecución del proyecto con las condiciones reales identificadas durante su implementación.*

Que dichas precisiones no modifican el objeto contractual, no generan obligaciones adicionales de carácter sustancial ni implican adición de recursos o alteración del equilibrio económico inicialmente pactado, correspondiendo únicamente a ajustes operativos necesarios para garantizar la adecuada ejecución y seguimiento del contrato.

Que, adicionalmente, la ejecución del proyecto contempla tres (3) fases de desarrollo, cuya implementación requeriría ajustes derivados de condiciones técnicas, administrativas y operativas propias del proceso de alistamiento, articulación institucional, validación metodológica y definición de espacios adecuados para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Que la fase de alistamiento demanda un mayor tiempo al inicialmente previsto, debido a la necesidad de realizar ajustes metodológicos, validaciones pedagógicas y gestiones relacionadas con la disponibilidad de escenarios idóneos para el desarrollo de las jornadas formativas, atendiendo las observaciones formuladas por la comunidad beneficiaria y procurando garantizar condiciones adecuadas de cobertura, accesibilidad, seguridad y participación efectiva.

Que lo anterior genera una afectación directa en las fases posteriores de convocatoria, inscripción y ejecución pedagógica, haciendo necesario reprogramar integralmente el cronograma contractual con el fin de asegurar el cumplimiento material del objeto contratado.

Que, en consecuencia, la solicitud de prórroga no obedece a deficiencias de planeación ni a incumplimientos atribuibles al contratista, sino a circunstancias objetivas, verificables y sobrevinientes derivadas de la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato bajo criterios de eficiencia, participación ciudadana, enfoque diferencial, continuidad del servicio y satisfacción del interés general.

Que, como consecuencia de la prórroga solicitada y de los ajustes operativos requeridos durante la ejecución contractual, se evidenció igualmente la necesidad de ajustar la cláusula 2.1 relacionada con la forma de pago, con el fin de armonizarla con las condiciones reales de ejecución del proyecto y garantizar la adecuada prestación de los servicios contratados, sin que ello implique modificación del valor total del contrato ni adición presupuestal.

Que dichas precisiones no modifican el objeto contractual, no generan obligaciones adicionales de carácter sustancial ni implican adición de recursos o alteración del equilibrio económico inicialmente pactado.

Las modificaciones y aclaraciones propuestos resultan técnica y operativamente procedente, en tanto permite asegurar la correcta ejecución del contrato, la continuidad del servicio, el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y la adecuada destinación de los recursos públicos, sin generar adición presupuestal ni alterar el equilibrio económico inicialmente pactado.

En consecuencia, el apoyo a la supervisión emite concepto técnico favorable y otorga aval para adelantar el trámite del correspondiente otrosí modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios No. 708-2025, al considerar que las modificaciones propuestas resultan ajustadas a los principios de la contratación estatal, a las necesidades del servicio y a los fines públicos perseguidos por la Entidad.

En ese sentido, se solicita la suscripción del correspondiente otrosí modificatorio mediante el cual: (i) se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por el término de cuarenta y siete (47) días calendario; (ii) se ajuste la cláusula 2.1 relacionada con la forma de pago; y (iii) se incorporen las aclaraciones y ajustes operativos requeridos en los estudios previos, manteniéndose inalterado el valor total del contrato y sin que ello implique adición presupuestal ni modificación del objeto contractual. (…)"

DÉCIMA PRIMERA.- Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"*

DÉCIMA SEGUNDA.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA TERCERA. - Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte

Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución*. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración"

DÉCIMA CUARTA.- Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos y financieros avalados por la supervisión y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116),** la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116) por el término de CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día 05 de junio de 2026 y hasta el día 21 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la presente prórroga, las partes acuerdan ajustar el cronograma de ejecución contractual conforme a las necesidades operativas, metodológicas y de articulación identificadas durante la ejecución del contrato, derivadas de las observaciones formuladas por la población beneficiaria y de los ajustes técnicos requeridos para garantizar el cumplimiento material del objeto contractual. En consecuencia, el cronograma ajustado aprobado por la supervisión y el apoyo a la supervisión hará parte integral del presente Otrosí Modificatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN. Modificar el 3 "PLAZO DE EJECUCIÓN" de la Comunicación de Aceptación de la Oferta del proceso de selección FDLT-MC 492-2025 (150116), el cual quedará así:

"*3. PLAZO DE EJECUCIÓN*

El plazo del contrato será de CUATRO (04) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y bajo la supervisión designada por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito."

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIÓN. Modificar el numeral 2.1 "FORMA DE PAGO" de la Comunicación de Aceptación de la Oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. FDLT-MC 492-2025 (150116), el cual quedará así:

*"**2.1 FORMA DE PAGO**:*

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito realizará un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, previo cumplimiento del objeto contractual, presentación del informe final de actividades y demás documentos requeridos por la supervisión para el trámite de pago, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar."

PARÁGRAFO: Las demás condiciones la Cláusula 2.1. denominada "FORMA DE PAGO" de la Comunicación de Aceptación de Oferta del proceso de selección de mínima cuantía No. FDLT-MC 492-2025 (150116), no modificadas en el presente documento permanecen igual y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA CUARTA.- ACLARACIÓN SOBRE CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN. En concordancia con los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato, se precisa que la convocatoria se realizará con una antelación razonable definida por la supervisión o el apoyo a la supervisión del contrato, atendiendo criterios técnicos, territoriales y poblacionales, de manera que se garantice la participación efectiva de la población objetivo, la transparencia del proceso y la adecuada difusión de la información.

Así mismo, la inscripción para cada taller permanecerá abierta hasta completar el cupo máximo de treinta (30) participantes o hasta la fecha que determine la supervisión conforme a la programación del proyecto, lo que ocurra primero, momento en el cual se procederá al cierre de la respectiva convocatoria.

CLÁUSULA QUINTA.- ACLARACIÓN SOBRE ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN. En armonía con los estudios previos, se establece que las estrategias de difusión podrán realizarse mediante mecanismos que garanticen acceso, transparencia y trazabilidad del proceso, tales como piezas comunicativas impresas, herramientas digitales y otros medios idóneos definidos por la supervisión del contrato.

En consecuencia, el perifoneo no constituye un requisito obligatorio, pudiendo ser sustituido por otros mecanismos definidos por la supervisión, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA.-ACLARACIÓN OBLIGACIÓN ESPECÍFICA No. 16. Se aclara que las obligaciones específicas previstas en los estudios previos deberán interpretarse y ejecutarse conforme a los criterios técnicos, operativos y metodológicos definidos por la supervisión y el apoyo a la supervisión del contrato, garantizando el cumplimiento material del objeto contractual, la participación efectiva de la población beneficiaria y la correcta ejecución de las actividades pedagógicas previstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116), que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y producen todos sus efectos legales.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 708-2025 CPS (150116) se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Elaboró: Yeni Hurtado Velasco Cto.- 119-2026 FDLT
Revisó: Laura Carvajal – Contratista – Contratista - Cto 232-2026
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista- Cto 035-2026